

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Administración General

CIRCULAR

Por la "Empresa de Trabajos Aéreos de Levante, S. L.", domiciliada en Valencia, calle de Bordadores, número 3, se interresa sea autorizada propaganda comercial aérea por el sistema de lanzamiento de octavillas, sobrevolando la capital y demás pueblos de la provincia de Madrid, con la altura reglamentaria, por un período que durará un año, a partir de la fecha de la autorización.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los distintos términos municipales de la provincia afectados por los vuelos, a fin de que manifiesten si se oponen o no a que se efectúen los mismos, entendiéndose la conformidad de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos si en el plazo de cinco días no exponen los reparos u observaciones que puedan estimar procedentes.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.
(G. C.—1.831)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Subasta de obras de pavimentación del polígono de Francos Rodríguez, de la calle de los Leñeros (parcial), así como pavimentación y servicios complementarios en las de Campo Real y Pedro Tezano.

Tipo: 4.310.791 pesetas.
Plazos: Tres meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.
Garantías: Provisional, 69.662 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación del polígono de Francos Rodríguez, de la calle de los Leñeros (parcial), así como pavimentación y servicios complementarios en las de Campo Real y Pedro Tezano, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofre-

ciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—18.188)

Objeto: Concurso para adjudicar la realización de representaciones de títeres y marionetas en el Teatro Permanente de Títeres del Parque del Retiro.

Tipo: El canon anual será fijado por los licitadores.

Plazos: La duración del contrato será de un año.

Pagos: El canon será ingresado en Arcas municipales por semestres anticipados.

Garantías: Provisional, 10.000 pesetas; la definitiva, 20.000 pesetas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso para adjudicar la realización de representaciones de títeres y marionetas en el Teatro Permanente de Títeres del Parque del Retiro, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el canon anual de pesetas, cobrando una tarifa por persona y representación de pesetas, que será revisable anualmente de acuerdo con el incremento del índice del costo de la vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel

en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—18.189)

Objeto: Subasta de obras de urbanización de la calle del Puerto de Benasque.

Tipo: 1.614.943 pesetas.

Plazos: Un mes para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 29.225 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de urbanización de la calle del Puerto de Benasque, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—18.190)

Objeto: Subasta de obras de urbanización de las calles del Puerto Idiazábal y San Juan de la Peña (parcial).

Tipo: 3.176.738 pesetas.

Plazos: Un mes para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 52.652 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de urbanización de las calles del Puerto Idiazábal y San Juan de la Peña (parcial), se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.
Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—18.191)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Eulogio Pedrero, entre las del Puerto de las Pilas y Peña Nueva.

Tipo: 1.948.828 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 34.233 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios

rios en la calle de Eulogio Pedrero, entre la avenida del Puerto de las Pilas y Peña Nueva, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.192)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación de la calle de Isla de Cerdeña, de aceras en la de Alfredo Marquerie y zona de aparcamiento en la avenida del Cardenal Herrera Oria, del número 80 al 98. Tipo: 4.726.565 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 75.899 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación de la calle de Isla de Cerdeña, de aceras en la de Alfredo Marquerie y zona de aparcamiento en la avenida del Cardenal Herrera Oria, del número 80 al 98, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.193)

Objeto: Subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en tramos de las calles de Mamerto López y Nicolás Usera.

Tipo: 7.983.484 pesetas.

Plazos: Cuatro meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 109.835 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los

pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de pavimentación y servicios complementarios en tramos de las calles de Mamerto López y Nicolás Usera, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.194)

Objeto: Subasta de obras de urbanización parcial de la calle de San Restituto y recubrimiento asfáltico en la del Alcalde Martín de Alzaga.

Tipo: 6.321.335 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y dos años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 93.214 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en en posesión del Documento Nacional de Identidad número enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en la subasta de obras de urbanización parcial de la calle de San Restituto y recubrimiento asfáltico en la del Alcalde Martín de Alzaga, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.195)

Secretaría General.—Departamento de Personal

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes (artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales), se hace pública por medio del presente la notificación al ex Ayudante de Pintura del Servicio de Talleres Generales don Pedro Manso González, cuyo último domicilio conocido fué en Malvarrosa, número 9, segundo D, Móstoles, de esta capital, que a continuación se transcribe:

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 30 de noviembre de 1977, ha dispuesto lo siguiente:

Desestimar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por don Pedro Manso González, ex Ayudante de Pintura del Servicio de Talleres Generales, contra el acuerdo plenario de 27 de abril de 1977, por el que se le impuso la sanción de separación definitiva del servicio, toda vez que dicho acuerdo fué correctamente notificado el 8.03.77 y su escrito de reposición es de 8.06.77, habiendo, en consecuencia, rebasado el plazo de un mes que para recurrir establece el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no habiendo lugar tampoco a tomar en consideración las alegaciones formuladas por el mismo, ya que citado por dos veces para contestar al pliego de cargos no se presentó ni formuló descargo alguno en su defensa, por lo que la sanción impuesta de separación definitiva del servicio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 108.1.º-6, en relación con el párrafo 2 del mismo precepto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por ser autor de una falta muy grave de ausencia injustificada del servicio, contenida en el artículo 102.1.3.º del citado Cuerpo legal, es totalmente correcta y ajustada a Derecho.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al en que reciba esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; no obstante, podrá utilizar, a tenor de lo que preceptúan los artículos 79-2.º de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 311-1.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, cualesquiera otros recursos que estime pertinentes.

Para su publicación en los "Boletines Oficiales" de la provincia y Ayuntamiento de Madrid y su exposición en el tablón de anuncios de la misma Corporación durante el plazo de diez días (artículo 314 del Reglamento citado), surtiendo con ello efectos de notificación al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, firmo la presente en Madrid, a 17 de febrero de 1978.—P. D. del Secretario general, el Jefe de la Unidad de Recursos (Firmado). (O.—18.156)

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

EDICTO

Instruidos y aprobados los expedientes de imposición de las contribuciones especiales que seguidamente se indican, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 47 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid, se exponen al público con el fin de que los interesados que representen la mayor parte del importe de las cuotas puedan acordar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Calzada: En las calles de Goya, Azcona, paseo de La Habana, avenida de la Albufera, paseo del Rey, General Sanjurjo y plaza de Oriente.

Jardines: En la plaza de San Pol de Mar.

Calzada, aceras y bocas de riego: En el Camino de las Cruces.

Calzada, aceras, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Ramón y Cajal, Casa Tejada, Poderosa, avenida de Daroca y Casalarreina.

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Divina Pastora, Camino de Hormigueras y Zodiaco.

Calzada, aceras, absorbaderos, bocas de riego, canalización de alumbrado y muros: En las calles de Convenio, Pintor Sorolla y Puerto de Balbarán.

Los expedientes citados podrán ser examinados en la Sección de Contribuciones Especiales (calle del Sacramento, núm. 1) durante el plazo de quince días siguientes a aquel en que aparezca la inserción de

este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se expondrá también en el tablón de anuncios. Si la Asociación Administrativa se constituyera, deberá presentar en la Alcaldía documentos fehacientes del acuerdo dentro del plazo de exposición al público de los expedientes y durante los ocho días siguientes. Todo ello de conformidad, además, con lo regulado en los artículos 20, 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, 465 de la ley de Régimen Local y 92 de la Ley Especial del Municipio de Madrid, teniendo en cuenta que el coste total de las obras rebasa los cinco millones de pesetas. Si el coste efectivo de las mismas fuera mayor o menor que el calculado se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, según dispone el artículo 456 de la ley de Régimen Local.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.155)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, por su decreto de 10 de los corrientes, ha ordenado se ponga en conocimiento del público, lo que se hace por el presente anuncio, que se tramita expediente para alterar la calificación jurídica de una finca de propiedad municipal calificada como bien de Propios, sita en la calle del General Ibáñez de Ibero, s/n., destinada en la actualidad a zona verde.

El expediente se encuentra de manifiesto por un mes en el Departamento de Hacienda, Sección de Patrimonio (calle del Sacramento, número 1), pudiéndose formular durante dicho plazo cuantas alegaciones se consideren pertinentes en defensa de los intereses municipales.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—18.229)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MERCADOS"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Empresas Explotadoras de Mercados"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, juntamente con las actas de las reuniones habidas en el seno de la Comisión Deliberante, en las que consta el acuerdo habido respecto de los distintos puntos objeto del Convenio que se plasman en el texto cuya homologación se solicita;

Resultando que por la Dirección General de Trabajo, previa consulta conforme a la normativa vigente, se ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver la petición planteada por la Comisión Deliberante en orden a la homologación del Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Empresas Explotadoras de Mercados", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre. Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla

el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa contra la misma.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "EMPRESAS EXPLOTADORAS DE MERCADOS"

CAPITULO I

AMBITO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a todas las empresas explotadoras de Mercados Públicos y Particulares y Galerías de Alimentación, que desarrollen sus actividades en Madrid y su provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afecta este Convenio a todas las personas que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo 1.º, exceptuados únicamente los excluidos en el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las condiciones pactadas entrarán en vigor, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día 1 de enero de 1978, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Será prorrogable anualmente por tática reconducción en tanto no se solicite su revisión o se estime necesaria su denuncia. Por cualquiera de las partes podrá pedirse, en la forma legalmente establecida, la revisión del Convenio con tres meses de antelación al plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos quedan supeditados y no entrarán en efectividad hasta la fecha en que el acuerdo municipal de elevación de tarifas sea firme y ejecutiva para los Mercados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si en el plazo de cuatro meses no se aprobara por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la modificación de las tarifas, las empresas pagarán los aumentos acordados, sin perjuicio del acuerdo que posteriormente adopte la Corporación municipal sobre estas modificaciones de tarifas, con efecto retroactivo del 1 de enero de 1978.

Las Galerías de Alimentación se registrarán en su aplicación por la ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto al coste de servicios.

CAPITULO II

JORNADA Y VACACIONES

Art. 4.º *Jornada.*—La jornada semanal para todos los trabajadores afectados será de cuarenta y cuatro horas, distribuidas de forma que quede libre la tarde del sábado.

Si por cualquier razón fuese necesario abrir el Mercado o Galería la tarde del sábado, las horas realizadas se abonarán con un recargo del 30 por 100, a no ser que se tratase de horas extraordinarias, en cuyo caso se abonarán como tales.

Art. 5.º *Vacaciones.*—Todos los profesionales de las diversas categorías profesionales disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 6.º *Salarios.*—Los salarios pactados en el presente Convenio serán los siguientes:

	Pesetas
Administrativos:	
Jefe de primera	24.300
Jefe de segunda	22.300
Oficial	18.250

	Pesetas
Auxiliar	15.000
Aspirantes de 17 años	9.550
Aspirante de 16 años	8.350
Aspirante de 15 años	6.100
Aspirantes de 14 años	5.550
<i>Subalternos:</i>	
Conserje	16.250
Cobrador	16.250
Portero	16.250
Vigilante	15.000
Ordenanza	15.000
Botones o recadero de 16-17 años	8.750
Botones o recadero de 14-15 años	5.550
<i>Oficios varios:</i>	
Maquinista	17.050
Electricista	17.050
Oficial oficios varios	17.050
Peón	15.000
Aprendiz	9.550

Servicio de limpieza:
Mozos y mujeres de limpieza. 15.000
Mujeres de limpieza (hora) ... 80

Art. 7.º *Antigüedad.*—Los productores percibirán en concepto de premio por antigüedad un 5 por 100 de su salario por cada trienio. Tal porcentaje se calculará, tanto para los trienios ya devengados como para los de nueva consecución, sobre el salario real, o, como mínimo, sobre la tabla salarial vigente en cada momento.

El personal con una antigüedad superior a siete trienios, se les abonarán los siete primeros con el porcentaje citado, y los siguientes con el 7 por 100.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias:*

18 de Julio y Navidad.—En conmemoración de estas festividades las empresas abonarán en cada una de ellas el importe de una mensualidad, incrementada con la antigüedad.

Participación en beneficios.—En concepto de participación en beneficios percibirán los trabajadores dos mensualidades, incrementadas con la antigüedad, que se abonarán en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Vacaciones.—Todos los productores percibirán por este concepto una mensualidad, incrementada con la antigüedad, que será abonada en el mes de mayo, cualquiera que sea la fecha en que disfruten sus vacaciones.

Art. 9.º *Plus de asiduidad.*—Con el fin de promover y premiar la asiduidad de los trabajadores se establece por este concepto un plus extrasalarial, consistente en 2.000 pesetas lineales no absorbibles, que se abonarán tanto en las mensualidades ordinarias como en las gratificaciones extraordinarias, es decir 17 veces al año.

Art. 10. *Salario-hora profesional.*—Para el cálculo del salario-hora profesional se utilizará la siguiente fórmula:

$$SC \times 12 + Grat. + Ant.$$

$$(365 - D - A - V) \times J$$

Explicación de los signos:
SC = Salario Convenio.
Grat. = 18 Julio, Navidad, beneficios, vacaciones.
Ant. = Antigüedad.
D = Domingos.
A = Abonables.
V = Vacaciones.
J = Jornada diaria = 1/6 jornada semanal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio, entendidas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los acuerdos, cláusulas y concesiones actuales que impliquen concesiones más ventajosas que las convenidas en este pacto serán respetadas íntegramente y continuarán disfrutándose por aquellos trabajadores a quienes beneficien.

Art. 12. *Vestuarios.*—Los trabajadores que prestan sus servicios en las em-

presas afectadas, excepto los de la escala administrativa, tendrán derecho, con cargo a la suya respectiva, a obtener el vestuario necesario para el trabajo por una sola vez al año.

Art. 13. *Comisión Paritaria.*—Para las cuestiones que puedan plantearse de la interpretación y aplicación del Convenio, se constituirá en el plazo de treinta días a partir de su publicación una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres Vocales de la Comisión Deliberadora, en representación de la parte Social, y otros tantos Vocales de dicha Comisión en representación de la parte económica.

Art. 14. *Legislación supletoria.*—Para todo lo no dispuesto en el Convenio se estará al contenido de la Ordenanza Laboral para la actividad de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de noviembre).

(G. C.—1.709)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "MEDICOS DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Médicos de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, juntamente con las actas de las reuniones habidas en el seno de la Comisión Deliberante, en las que consta el acuerdo habido respecto de los distintos puntos objeto del Convenio que se plasman en el texto cuya homologación se solicita;

Resultando que por la Dirección General de Trabajo, previa consulta conforme a la normativa vigente, se ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver la petición planteada por la Comisión Deliberante en orden a la homologación del Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Médicos de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa contra la misma.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

Texto del Convenio Colectivo acordado entre la representación empresarial y social del grupo de "Médicos de Entidades de Asistencia Sanitaria"

CAPITULO I

EXTENSION Y VIGENCIA

Artículo 1.º Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que estén comprendidos en las Normas que regulan las condiciones de trabajo aprobadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de febrero de 1964, y disposiciones complementarias, siempre que concurren en ellos las circunstancias que previene el artículo 1.º y hayan cumplido o cumplan lo dispuesto en los artículos 4.º y 44, todos ellos de la mencionada Reglamentación y presten sus servicios en la provincia de Madrid, tanto a Entidades mercantiles cuanto a Mutualidades, Igualatorios Médicos, Cajas de Empresa, Servicios Benéficos o de cualquier otra modalidad, sea cual fuere la forma adoptada, tanto en su constitución como en su nombre, y siempre que alguna de sus finalidades sea la asistencia médico-farmacéutica a sus asegurados, mutualistas o beneficiarios.

Por el contrario, este Convenio no regulará las condiciones de trabajo cuando los citados profesionales presten su servicio por cuenta o a cargo de la Seguridad Social de afiliación obligatoria, sea cual fuere de quien dependan, tanto si estos servicios son prestados a través de la Caja Nacional, Institución y Organismo Oficial, creado o por crear con tales fines, como si lo realizan a través de las Entidades Colaboradoras, Concertadas o Aseguradoras.

Se excluyen de manera expresa los Médicos que presten servicios bajo la forma de contrato civil de arrendamiento de servicios, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de enero de 1964 y disposiciones complementarias.

Quedan, finalmente, excluidos de este Convenio, de acuerdo con la Ley, los Médicos que desempeñen en las Empresas de que se trate, cargo de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 2.º El presente Convenio empezará a regir el día 1 de enero de 1978, fijándose la duración y vigencia del mismo en un año, prorrogándose por la tática por periodos de un año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de que sea revisado en caso de promulgación de disposiciones laborales que le afecten fundamentalmente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS

Art. 3.º Se faculta a las Empresas, cualquiera que sea el número de Pólizas que tenga la cartera del Ramo de la demarcación de que se trate, para nombrar otro u otros especialistas en los casos en que no tuviera más que un solo Facultativo de la Especialidad, al objeto de que los Asegurados puedan ejercitar el derecho de libre elección (cuando esté implantada esta modalidad), y para que se encarguen de la asistencia en los casos de posibles incompatibilidades entre Médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, otorgándosele asimismo dicha facultad con respecto a los Médicos generales, Puericultores de zona y restantes Facultativos, cuando concurren las circunstancias anteriormente señaladas.

Para que a los nuevos Especialistas nombrados en virtud de lo previsto en el presente artículo se les puedan asignar asegurados en el caso de incompatibilidad entre Médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, será requisito imprescindible que la Empresa acredite documentalmente dichos extremos ante la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Art. 4.º El artículo 13 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: "Una vez que se establezcan las zonas o distritos, no podrán ser objeto de división o desmembración mientras el titular o titulares que presten servicios en los mismos no tengan a su cargo un número de familias que exceda del límite

que se determina en los artículos 26 y 27 de estas Normas, salvo acuerdo entre la Empresa y titular o titulares que presten sus servicios en la demarcación de que se trate."

Art. 5.º En ningún caso las Entidades podrán asignar familias ubicadas en determinada zona geográfica a Médicos distintos del titular o titulares de la zona, en tanto éstos no hayan alcanzado el cupo reglamentario, salvo en lo establecido en el artículo 3.º de este Convenio.

Los Facultativos titulares de una determinada zona tendrán derecho preferente a que les sean acumulados los asegurados adscritos a otro Médico de la misma zona que cesare por excedencia, jubilación o fallecimiento. Se entiende este derecho preferente cuando el Facultativo no tenga completo el cupo reglamentario.

Art. 6.º El artículo 14 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: "En cualquiera de las divisiones de zona o distrito a que se refiere el artículo anterior, el sector que deba separarse, designado de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Facultativo o Facultativos afectados, será agregado al de los compañeros que trabajen en la misma demarcación, si los hubieran, o a las de las zonas o distritos limítrofes, cuando, en uno u otro caso, los nuevos Facultativos no alcancen el cupo reglamentario de familias aseguradas.

Art. 7.º Queda expresamente determinado que la recepción de enfermos en consulta se fija en una hora diaria, siendo atendidos todos los pacientes que acudan a la misma dentro del horario fijado.

Art. 8.º En la tarjeta de asistencia que se entregue a los asegurados no es necesario que figure la fecha o fechas a partir de las cuales tiene derecho a las distintas prestaciones, siempre que puedan determinarse fácilmente éstas por el resto de la documentación que se les entregue, debiendo exigirse ésta por el Facultativo en el acto de la consulta.

Art. 9.º Como modificación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Reglamentación, se establece que el límite de edad hasta el cual los niños tienen derecho a recibir la asistencia de Puericultor o de Pediatría, queda fijada en el día que se cumplan los seis y once años, respectivamente, cuya repercusión económica se ha tenido en cuenta al elaborar la tabla salarial.

Art. 10. El artículo 25 de la vigente Reglamentación quedará redactado como sigue: "Las Entidades comprendidas en estas Normas laborales, deberán poner a disposición de cada uno de los Especialistas Quirúrgicos, para las intervenciones que realicen en sanatorio, un Médico ayudante de mano y un Anestésista. Cuando el operador correspondiente no aceptase los Ayudantes o Anestésistas designados por la Entidad, se le permitirá utilizar los que desee, abonando en este caso al Especialista los emolumentos que por este concepto corresponda, para que él satisfaga por su cuenta los honorarios que devenguen por este concepto el Ayudante de mano o Anestésista que libremente utilicen.

Art. 11. Los Médicos generales y Puericultores de Zona recibirán los avisos para la asistencia domiciliaria hasta las cuatro de la tarde, todos los días laborables, con excepción de los sábados, que se limitarán hasta las doce de la mañana.

Art. 12. La clasificación de los Especialistas en grupos a efectos de cupos máximos de familias asignadas para la asistencia que establece el artículo 27 de la vigente Reglamentación, se modifica en la forma siguiente:

GRUPO ESPECIAL

Cirugía General (si hace Cirugía del Aparato Digestivo), con cupo máximo de 10.000 familias o 38.000 personas aseguradas.

GRUPO A)

Cirugía General (si no hace Cirugía del Aparato Digestivo), Cirugía del Aparato Locomotor, Otorrinolaringología, Oftalmología, Tocología, Ginecología, Aparato Digestivo (si hace toda la Cirugía de la Especialidad), Pediatría (cuando no exis-

ta Puericultor de Zona), Pulmón y Corazón, Análisis Clínicos (cuando haga Anatomía Patológica), Radiología, Anestesiología con Reanimación, y Urología, con cupo máximo de 12.000 familias o 45.600 personas aseguradas.

GRUPO B)

Aparato Digestivo (si no hace la Cirugía de la Especialidad), Análisis Clínicos (cuando no haga Anatomía Patológica), Radioterapia y Reumatología, con cupo máximo de 15.000 familias o 57.000 personas aseguradas.

RETRIBUCION A SUELDO FIJO

	Convenio 1-5-75	Increment.º 15,28 % 1-5-76	Increment.º 25 % 1-5-77	Increment.º 20 % 1978
Médico general, no existiendo Puericultor de Zona	13.860,—	15.977,81	19.972,26	23.966,71
Médico general, existiendo Puericultor de Zona	10.548,—	12.159,73	15.199,66	18.239,59
Puericultor de Zona	12.000,—	13.833,60	17.292,—	20.750,40
Especialistas grupo especial	29.160,—	33.615,65	42.019,56	50.423,47
Especialistas grupo A)	27.360,—	31.540,61	39.425,76	47.310,91
Especialistas grupo B)	29.160,—	33.615,65	42.019,56	50.423,47
Especialistas grupo C)	26.760,—	30.848,93	38.561,16	46.273,39
Médicos de Guardia y Urgencia con servicio de ocho horas	12.960,—	14.940,29	18.675,36	22.410,43

Las Entidades que vengán manteniendo la retribución a tanto por familia y mes, aplicarán la siguiente tabla salarial, considerando dos pólizas individuales como una familiar.

RETRIBUCION A TANTO POR FAMILIA

	Convenio 1-5-75	Increment.º 15,28 % 1-5-76	Increment.º 25 % 1-5-77	Increment.º 20 % 1978
Médico general, no existiendo Puericultor de Zona	46,20	53,26	66,58	79,90
Médico general, existiendo Puericultor de Zona	35,16	40,54	50,68	60,82
Puericultor de Zona	10,—	11,53	14,41	17,29
Especialistas grupo especial	2,94	3,39	4,24	5,09
Especialistas grupo A)	2,28	2,63	3,29	3,95
Especialistas grupo B)	1,92	2,21	2,76	3,31
Especialistas grupo C)	1,38	1,59	1,99	2,39

Se establece la retribución a tanto por persona asegurada y mes, con arreglo a la siguiente escala salarial, que es el resultado de dividir los honorarios familiares del anterior Convenio por 3,8 media aritmética del volumen total de asegurados en las Entidades que han servido de muestreo para este cálculo.

RETRIBUCION A TANTO POR ASEGURADO

	Convenio 1-5-75	Increment.º 15,28 % 1-5-76	Increment.º 25 % 1-5-77	Increment.º 20 % 1978
Médico general, no existiendo Puericultor de Zona	12,15	14,—	17,50	21,—
Médico general, existiendo Puericultor de Zona	9,25	10,66	13,33	16,—
Puericultor de Zona	2,63	3,03	3,79	4,55
Especialistas grupo especial	0,77	0,89	1,11	1,33
Especialistas grupo A)	0,60	0,69	0,86	1,03
Especialistas grupo B)	0,51	0,59	0,74	0,89
Especialistas grupo C)	0,36	0,42	0,53	0,64

Urgencias quirúrgicas: Cuando los Especialistas quirúrgicos concierten el Servicio de Urgencias Quirúrgicas, percibirán un 20 por 100 calculado sobre los honorarios base.

Art. 14. El Ayudante de mano del Especialista Quirúrgico percibirá el 30 por 100 de la retribución establecida en este Convenio para dicho Facultativo.

Cuando a petición de la Entidad la actuación del Ayudante de mano no esté limitada a los actos operatorios, sino que también asista diariamente a la consulta para colaborar con el titular de la Especialidad y en su presencia, efectúe asimismo visitas a curas post-operatorias a domicilio y sustituya al titular en ausencias eventuales autorizadas por la Entidad, percibirá el 40 por 100 de la retribución que corresponda al Especialista titular.

Art. 15. No se considerarán como servicios extraordinarios y serán de obligada expedición por los Facultativos correspondientes, los certificados oficiales que se les requieran relativos a la asistencia prestada, siempre que ésta se encuentre comprendida en las garantías de la póliza

GRUPO C)
Neuropsiquiatría, Endocrinología y Nutrición, Dermatovenereología, Pediatría (si existe Puericultor de Zona), Electrología, Odontología y Alergia, con cupo máximo de 20.000 familias o 76.000 personas aseguradas.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 13. Las retribuciones mensuales a percibir por los Facultativos afectados por este Convenio se consignan en el siguiente cuadro:

Art. 18. La indemnización que por uso de los Consultorios propiedad de los Facultativos tiene que satisfacer la Entidad, se fija en el 10 por 100 sobre el sueldo pactado en este Convenio.

Art. 19. En las pólizas que se aplique la modalidad de prima individualizada, podrán ser incluidos como asegurados todas las personas que habitan bajo el mismo techo del titular, sin discriminación alguna, siempre que entre ellos no exista relación de tipo laboral.

Las Entidades que en la actualidad abonen las pólizas de uno o dos asegurados con un 50 por 100 de suplemento, lo mantendrán en vigor.

Art. 20. A efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación, es suficiente que en las relaciones de altas y bajas de asegurados que se entreguen a los Médicos generales, o en los duplicados de las fichas correspondientes, figure el nombre del titular de la póliza y el número total de asegurados de la misma, siempre que este número coincida con el que figura en la documentación entregada al asegurado y, muy especialmente, en el recibo correspondiente.

Ambas partes habilitarán la fórmula oportuna para que los Especialistas puedan tener en todo momento un control de las familias asignadas.

Art. 21. En caso de prórroga del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo décimosexto de la Ley número 38 del 19 de diciembre de 1973.

CAPITULO IV

VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Art. 22. Los Facultativos podrán obtener licencia sin sueldo por "ampliación de estudios" durante un tiempo que no excederá de un mes por año, que podrán repartirse en cuatro períodos de ocho días. En estos casos, deberá acreditarse ante la Dirección de la Entidad, en forma suficiente, su asistencia a tales cursos o congresos.

CAPITULO V

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 23. Cuando en el sector, zona o distrito de un Médico general, Puericultor de Zona o Especialista, causen baja más de diez asegurados en un período de tres meses consecutivos, bien por dejar de pertenecer a la Entidad o haber tenido que ser adscritos al servicio de otro Facultativo, por causas imputables al Médico, tanto en lo relativo al trato con el enfermo, forma de prestarse la asistencia, queja o cualquiera otras circunstancias análogas, y de ello exista la debida constancia escrita y firmada, tal actuación será constitutiva de falta grave, siempre que el Facultativo haya sido notificado de tales hechos por la Dirección de la Entidad en sus fechas oportunas.

Si teniendo conocimiento el Médico de haber incurrido en dicha falta en un sucesivo período de tres meses, se repitiese igual o mayor número de bajas o cambios de Facultativos por circunstancias de las mencionadas, y con constancia escrita, y el Facultativo hubiera también tenido conocimiento oportunamente de ello, esta reincidencia se considerará como falta muy grave y como tal podrá ser sancionada.

Art. 24. Las Entidades o Empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal Facultativo, cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación denoten un afán indudable de cederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios, subvenciones y cualesquiera otras semejantes.

CAPITULO VI

COMPENSACION, GARANTIAS Y ABSORBIBILIDAD

Art. 25. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las Empresas (mediante mejora voluntaria de sueldos y salarios, me-

contratada entre Compañía y Asegurado. También deberán expedirse obligatoriamente los informes solicitados por los restantes Facultativos de la Empresa o por esta misma, y los planes terapéuticos, si bien la impresión de estos últimos será a cargo de la Empresa.

Art. 16. La indemnización que percibirán los Especialistas Quirúrgicos que en las intervenciones tengan que utilizar el instrumental de su propiedad, por no proporcionárselo la Entidad, se pactará libremente y, de no llegar a un acuerdo, se aplicará lo establecido en el artículo 60 de la Reglamentación vigente; en todo caso, las cantidades serán fijadas sobre el sueldo base de dicha Reglamentación.

Art. 17. Las indemnizaciones por el material empleado y uso de las instalaciones propiedad de los Radiólogos, Analistas y Odontólogos, serán pactadas libremente entre el Facultativo y la Entidad y, caso de no llegar a un acuerdo, serán aplicadas como mínimo las tarifas y módulos del anexo, respetándose las condiciones más favorables que tengan convenidas las partes en la actualidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Inspección Provincial

NOTIFICACIONES

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Eviu, S. A.", actividad construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Cristóbal Bordiú, 35, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 6.692 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 15.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-1)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa María Teresa Zarza Cano "C.º San Carlos", actividad enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, número 17, de Móstoles (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 5.672 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 20.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-2)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa María Teresa Zarza Cano "C.º San Carlos", actividad enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, número 17, de Móstoles (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 6.197 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-3)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Obesity National Center, S. A.", actividad tratamiento de obesidad, que tuvo su último domicilio conocido en Princesa, número 25, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 7.497/77, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-4)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa María Teresa Zarza Cano "C.º San Carlos", actividad enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, número 17, de Móstoles (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado

paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 6.225 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-5)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Rubén Darío Iglesias García "Bar Waika", actividad hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en camino de Los Ingenieros, número 3, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 98 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.704-6)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Construcciones Coral", actividad construcción, que tuvo su último domicilio conocido en Comandante Zorita, número 4, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 15 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 15.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-1)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Rubén Darío Iglesias García "Bar Waika", actividad hostelería, que tuvo su último domicilio conocido en camino de Ingenieros, número 3, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 97 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 25.001 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-2)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Despa, S. A.", actividad construcción, que tuvo su último domicilio conocido en avenida Islas Filipinas, número 2, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 102 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 25.001 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-3)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Ediciones Carolina, S. A.", actividad editorial, que tuvo su último domicilio conocido en Ramos Carrión, número 9, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 230 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 6.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-4)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Industrias de Madera y Plásticos", actividad fábrica de juguetes, que tuvo su último domicilio conocido en carretera de Moraleja de Enmedio, km. 4,100 de Humanes (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 6.366 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("B. O." del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-5)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa María Teresa Zarza Cano "C.º San Carlos", actividad enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, número 17, de Móstoles (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 6.224 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-6)

Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa María Teresa Zarza Cano "C.º San Carlos", actividad enseñanza, que tuvo su último domicilio conocido en Zaragoza, número 17, de Móstoles (Madrid), que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 6.223 de 1977, por un importe de propuesta de sanción de 10.000 pesetas, se le notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—1.705-7)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

"Unión Eléctrica, S. A.", representada por don Antonio Fernández de Navarrete y Sáenz de Tejada, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 120.000 litros de agua por segundo del río Tajo, en tér-

dante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO VII

Art. 26. Los incrementos en las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán repercusión en las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, y se acumularán a la base de cotización de los Seguros Sociales, manteniéndose las bases de cotización establecidas en la legislación vigente en cada momento.

CAPITULO VIII

DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Art. 27. Los firmantes de este Convenio acuerdan que las Empresas y productores sometidos al mismo interpretación cuanto queda convenido.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio se suscite o sea causa de divergencias, serán sometido a la consideración de la Comisión de Vigilancia, y caso de no llegar a subsanar dichas diferencias, pasará a la autoridad competente.

Dichos trámites conciliatorios no podrán rebasar en su conjunto del plazo de diez días hábiles.

CAPITULO IX

Art. 28. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros de cada una de las representaciones de este Convenio y un Secretario, que será designado para cada caso por la autoridad competente.

CAPITULO X

Art. 29. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica de 12 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Art. 30. Las representaciones Económica y Social se comprometen a velar por el mantenimiento del buen nombre y prestigio de que gozan las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica. En ningún caso los gastos de propaganda y creación de cartera repercutirán en las retribuciones de los profesionales, dando cuenta en su caso a la Comisión de Vigilancia, a los efectos oportunos, de cualquier irregularidad que pudiera producirse a este respecto.

Art. 31. El rendimiento y salario-hora no se consigna por imposibilidades técnicas.

Art. 32. Repercusión en precios.—Ambas partes declaran la dificultad general del Sector Asegurador frente a la elevación de los costes salariales pactados en el presente Convenio, sin elevación de las primas de seguro, para lo cual solicitarán de la Superioridad las autorizaciones correspondientes para actualizar las primas. No obstante, las dos representaciones manifiestan que lo declarado anteriormente no condiciona la validez del presente Convenio.

Las partes deliberantes consideran que las mejoras que se contemplan en este Convenio no rebasan el 20 por 100 de la masa salarial.

Madrid, enero de 1978.
(G. C.—1.710)

mino municipal de Peñalén (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica mediante central reversible; y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Peñalén (Guadalajara) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la instalación de una central reversible mediante una toma de agua en el río Tajo, seguido de una elevación de unos 375 metros, hasta un embalse del que, posteriormente, son turbinadas.

Para ello se crea un pequeño embalse en el río Tajo de unos 11 hectómetros cúbicos de capacidad útil, mediante una presa de hormigón, de tipo gravedad, provista de un aliviadero lateral dimensionado por una avenida máxima de 386 metros cúbicos por segundo; el embalse superior, de una capacidad sensiblemente igual al primero, está cerrado mediante un dique de material suelto de seis metros de anchura en la coronación, taludes 1/2 aguas arriba y 1/1,5 aguas abajo, altura máxima de 60 metros y una longitud de coronación de 2.500 metros.

Del embalse inferior se bombeará un caudal máximo de 120 metros cúbicos por segundo hasta el embalse superior, del que se podrá turbinar un máximo de 170 metros cúbicos por segundo.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 6 de febrero de 1978. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.
(G. C.—1.551) (O.—18.102)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Carreos y Telecomunicación

RESOLUCION de 13 de febrero de 1978 por la que se anuncia concurso público para contratar las obras de mejora del camino de acceso a la Estación Repetidora de Radioenlace de Atalaya de San José, en Ibiza.

Se convoca concurso público para contratar las obras de mejora del camino de acceso a la Estación Repetidora de Radioenlace de Atalaya de San José, en Ibiza, con la aportación del proyecto correspondiente.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos a tener en cuenta podrán ser examinados en la Sección de Edificios y Locales de esta Dirección General y en las Oficinas de Conservación del Edificio de Comunicaciones de Palma de Mallorca (Baleares), durante los días laborables, en las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de ofertas, que se fija en el día 4 del próximo mes de mayo.

La fianza provisional para tomar parte en este concurso-público será de 75.000 pesetas.

Los licitadores deberán presentar en el Registro general de este Centro Directivo, planta tercera del Palacio de Comunicaciones de Madrid, antes de las trece horas del día en que finalice el plazo indicado para la presentación de ofertas, tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se consignará el título de proyecto y su respectivo contenido. En el primer sobre se incluirán los documen-

tos que se especifican en el apartado a) de la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el segundo el anteproyecto a que se hace referencia en el apartado b) de la misma y en el tercero la proposición económica, que se ajustará al modelo establecido en el apartado c) de la misma cláusula.

La apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el día 19 del citado mes de mayo, a las doce horas, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, ante la mesa constituida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Todos los gastos que origine este concurso-público serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de febrero de 1978. — El Directo general, P. S., el Secretario general (Firmado).
(G. C.—1.550) (B.—18.101)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial de Madrid

Sección de Minas

ANUNCIO

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid se ha declarado la cancelación del siguiente permiso de investigación:

Número: 2.462.—Nombre: "Mari Carmen".—Mineral: Wolframio y estaño.—Hectáreas: 300.—Término municipal: Colmenar Viejo.—Fecha y causa cancelación: 24-1-78, por renuncia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Delegado provincial (Firmado).
(G. C.—1.656)

Por "Yesos García, S. L.", vecina de San Isidro, número 13, Torrelaguna, ha sido presentada una solicitud de concesión directa de 58 cuadrículas para mina de yeso nombrada "Virgen de la Soledad", número 2.686 (0-0-1), sita en términos de Venturada, Redueña, Torrelaguna, El Vellón y Talamanca del Jarama (Madrid), paraje llamado "Varios".

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértice. — Latitud. — Longitud
Punto de partida.—40° 48' 00" Norte. 0° 04' 00" Este.
1. — 40° 48' 00" Norte. — 0° 06' 20" Este.
2. — 40° 50' 00" Norte. — 0° 06' 20" Este.
3. — 40° 50' 00" Norte. — 0° 10' 40" Este.
4. — 40° 49' 00" Norte. — 0° 10' 40" Este.
5. — 40° 49' 00" Norte. — 0° 06' 40" Este.
6. — 40° 47' 20" Norte. — 0° 06' 40" Este.
7. — 40° 47' 20" Norte. — 0° 04' 00" Este.

Quedando cerrado el perímetro de las 58 cuadrículas mineras solicitadas y estando estas coordenadas referidas al meridiano de Madrid.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de concesión directa y en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días naturales para que dentro de él puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—El Delegado provincial (Firmado).
(G. C.—1.656 bis)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación número 218/76, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia

de don Antonio Ráez García, se ha dictado en 30 de junio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace a medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.398)

En la reclamación número 4.528/73, por el concepto de Tráfico de Empresas, seguida en este Tribunal a instancia de "Crisinificio Italo Ibérica Ardea" (Fridox, Sociedad Anónima), se ha dictado en 30 de diciembre de 1975 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación seguida a instancia de "Crisinificio Italo Ibérica Ardea" (Fridox, S. A.), y confirmar consecuentemente el acta y liquidación derivada de la misma."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace a medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.403)

En la reclamación número 4.796/74, por el concepto de C. T. Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Javier Ventosino Morales, se ha dictado en 27 de diciembre de 1974 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión del día de hoy, acuerda admitir el desistimiento formulado por don Francisco Javier Ventosino Morales en la reclamación número 4.796 de 1974."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace a medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.404)

En la reclamación número 6.212/74, por el concepto de Lujo, seguida en este Tribunal a instancia de doña Pilar Crespo González, se ha dictado en 30 de octubre de 1975 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación de referencia."

Nota: Dirigir la presente notificación a los herederos de la mencionada señora, puesto que ha fallecido.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.405)

En la reclamación número 5.221/75, por el concepto de Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Melchor Ciscar Fayos, se ha dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia declararse incompetente para resolver la presente reclamación y que la misma sea remitida a la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid para que si se interpuso en plazo hábil, se tramite en forma reglamentaria."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.406)

En la reclamación número 9.137/75, por el concepto de Tráfico de Empresas, seguida en este Tribunal a instancia de "Cooperativa Avícola y Ganadera del Centro de España", se ha dictado en 28 de febrero de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, acordando en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación número 9.137/1975, interpuesta por don Eleuterio Santamaría Deza, en nombre de la "Cooperativa Avícola y Ganadera del Centro de España", contra el acuerdo adoptado por la Administración de Tributos de esta Delegación en el expediente 558/74, con firmado en todos sus extremos la validez y eficacia del acto recurrido."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).
(G.—1.407)

En la reclamación número 2.141/76, por el concepto de C. T. Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Severo Serrano Jara, se ha dictado en 28 de febrero de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Se-

cretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.408)

En la reclamación número 7.051/76, por el concepto de C. T. Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de Jesús Lebrusan Roma, se ha dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda declararse incompetente para resolver la presente reclamación y que la misma sea remitida a la Tesorería de Hacienda de esta Delegación, para que si se interpuso en plazo hábil se tramite en la forma reglamentaria."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 12 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.409)

En la reclamación número 2.012/73, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Hierros y Estructuras Metálicas, S. A.", se ha dictado en 29 de abril de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia, desestimar la reclamación, confirmando el acuerdo impugnado."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.410)

En la reclamación número 3.671/73, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Construcciones Aro, S. A.", se ha dictado en 29 de abril de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.411)

En la reclamación número 537/74, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Montero Martín, en n/C'An, "Furnet, Sociedad Anónima", se ha dictado en 30 de abril de 1977, resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.412)

En la reclamación número 9.103/75, por el concepto de Rentas Capital, seguida en este Tribunal a instancia de "Porcelanas Dieléctricas, S. A.", se ha dictado en 29 de abril de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia desestimar la presente reclamación, confirmando, por ajustarse a derecho, el acto impugnado."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.413)

En la reclamación número 4.241/74, por el concepto de Renta, seguida en este Tribunal a instancia de don Luis García Fernández, se ha dictado en 29 de abril de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 7 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.414)

En la reclamación número 929/77, por el concepto de T. Personal, seguida en este Tribunal a instancia de doña María Teresa Madrigal García, se ha dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda declararse incompetente para conocer de la presente reclamación y remitir el escrito al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para que la devolución sea tramitada en forma reglamentaria establecida en el artículo 6 del Reglamento de 29 de julio de 1924 y

demás disposiciones de general aplicación en la materia."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.415)

En la reclamación número 1.441/77, por el concepto de Trabajo Personal, seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Lorenzana García, se ha dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia, declararse incompetente para resolver la presente reclamación, y que la misma sea remitida a la Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid, para que si se interpuso en plazo hábil, se tramite en forma reglamentaria."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 1 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.416)

En la reclamación número I-2.790/77, multas, seguida ante este Tribunal a instancia de "Compañía Castellana Continental, S. A.", calle Serrano, 23, Madrid, se ha requerido para que aporte acreditativo de personalidad, 45 pesetas en pólizas, y cédula de notificación del acto administrativo impugnado de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de tener la misma por no presentada de no cumplimentar el trámite dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, a 19 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.417)

En la reclamación número 1.550/65 bis, por el concepto de Tasas Parafiscales, seguida en este Tribunal a instancia de don Teodoro Martín González, se ha dictado en 31 de marzo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "El Tribunal acuerda declarar caducada la instancia y el archivo de las actuaciones sin más trámite."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Se-

cretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.418)

En la reclamación número 445/69, por el concepto de Cuota Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Rafael Santamaría Moreno, se ha dictado en 28 de febrero de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal acuerda declarar caducada la instancia, procediéndose al archivo de las actuaciones."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.419)

En la reclamación número 721/74, por el concepto de Impuestos Especiales, seguida en este Tribunal a instancia de don Ponciano Ramos, en nombre de "Selas Comercial Distribuidora", se ha dictado en 28 de febrero de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 14 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.420)

En la reclamación número 7.583/74, por el concepto de Apremios L. Fiscal, seguida en este Tribunal a instancia de don Pablo López Balada, en nombre de "Distribuidora Discográfica, S. A.", se ha dictado en 26 de noviembre de 1976 resolución, en cuya parte dispositiva se dice: "Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda el archivo de las actuaciones seguidas a instancia de "Distribuidora Discográfica, S. A."

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 19 de septiembre de 1977.—
El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—1.421)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Don Casto Hermoso Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid),

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en fecha 2 de febrero del año actual, aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas restringidas, convocadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1409/77, de 2 de junio, para la provisión en propiedad de dos plazas de Aparejadores, vacante en plantilla, siendo dicha relación la siguiente:

Admitidos

- Ramón Fernández Calle.
- José Moreno Fernández.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, por un período de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, a 10 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.644) (O.—18.166)

POZUELO DE ALARCON

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas de Arquitecto técnico o Aparejador, perteneciente al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Carlos Martínez Sánchez.
- Francisco Pérez Fernández.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, en que aparezca con fecha posterior.

Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.646) (O.—18.168)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso al Subgrupo de Servicios Especiales, Agente de la Policía municipal, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Juan José González Fernández.
- Rafael Hachero Guerrero.
- Julio Herrero Yanguas.
- Antonio Jiménez Alcocer.
- Nazario Martín Nevado.
- José Pérez Gabella.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.647) (O.—18.169)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Cabo de la Policía municipal, perteneciente al Subgrupo de Servicios Especiales, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Amaro Alonso Prada.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.648) (O.—18.170)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Encargado de obras, perteneciente al Subgrupo de Servicios Especiales, personal de oficios, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Santiago del Castillo Hernández.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.649) (O.—18.171)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Vigilante del matadero, perteneciente al Subgrupo de Servicios Especiales, personal de oficios, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Eugenio García Blanco.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.650) (O.—18.172)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Electricista, perteneciente al Subgrupo de Servicios Especiales, personal de oficios, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. José Martín González.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.651) (O.—18.173)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Conserje, perteneciente al Subgrupo de Subalternos, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. José Sánchez Urrialde.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.652) (O.—18.174)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso al Subgrupo de Técnicos de Administración General, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Joaquín Borrego Calderón.
- Tomás Borrego Ballesteros.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, en que aparezca con fecha posterior.

Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.653) (O.—18.175)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso al Subgrupo de Auxiliares de Administración General, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Francisco Barrio Martín.
- Antonio Benito González.
- Francisco Javier del Castillo de la Guerra.
- Angel Fernández Araque.
- D.^a Josefa Gómez Aguilera.
- D. Erique Hernández Mingo.
- D.^a María Antonia López Pérez.
- María Martín Holgado.
- María de las Nieves Palacios Ortiz.
- D. Adrés Vara Martínez.
- José Antonio Yagüe Fernández.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, en que aparezca con fecha posterior.

Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.654) (O.—18.176)

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso a la plaza de Ayudante electricista, perteneciente al Subgrupo de Servicios Especiales, personal de oficios, la Alcaldía-Presidentencia ha resuelto aprobar la lista provisional de los aspirantes:

Admitidos

- D. Luis Gabán Villarreal.

Excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, se concede un período de reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pozuelo de Alarcón, 9 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.655) (O.—18.177)

MOSTOLES

"Banco Español de Crédito, S. A." solicita autorización para instalar oficina bancaria, calle Andrés Torrejón, 2.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 2 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.657) (O.—18.178)

Don José de la Granja Díez solicita autorización para instalar venta menor de ferretería, en la avenida del Generalísimo, 20, baja-sótano.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 2 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.658) (O.—18.179)

"Fervi, S. A." solicita autorización para instalar oficina inmobiliaria, en la avenida del Generalísimo, 27, 1.^a

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 3 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.659) (O.—18.180)

Don Juan Ruiz Hernández solicita autorización para instalar ferretería, calle Malasaña, 4, planta baja.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 4 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.660) (O.—18.181)

Doña Ana María Milagros González Montouto solicita autorización para instalar venta menor de artículos de regalo, calle de San Marcial, bloque C, local 14.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 2 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.661) (O.—18.182)

"Banco Internacional Comercio" solicita autorización para instalar oficina bancaria, calle de Antonio Hernández, número 16.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 1 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.662) (O.—18.183)

Don Diego García Quintero solicita autorización para instalar frutería, galería Inmaculada, puesto 22.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 1 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.663) (O.—18.184)

AJALVIR

Anuncio de concurso-subasta

Se hace público para general conocimiento que, cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso-subasta de los proyectos que obra de abastecimiento de aguas a esta población, fases IV, por 29.001.313 pesetas, y V, por la suma de 8.974.337 pesetas.

Para más detalles véase el "Boletín Oficial del Estado".

Ajalvir, 15 de febrero de 1978.—El Alcalde, Avelino González García.
(G. C.—1.664) (O.—18.185)

VILLAVICIOSA DE ODON

En relación con la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la provisión, en propiedad, de una plaza de Encargado de Aguas-Lector de Contadores, ha sido admitido el único aspirante, don Angel Sánchez Palazuelos, no habiendo Angel Sánchez Palazuelos, no habiendo, en consecuencia, ningún excluido.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Villaviciosa de Odón, 13 de febrero de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—1.756) (O.—18.253)

ALCORCON

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de diciembre de 1977, el pliego de condiciones para contratar, mediante concurso, la adquisición e instalación de 10 ejemplares completos de juegos infantiles para su instalación en lugares públicos de esta localidad, el pliego mencionado queda expuesto al público durante ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcorcón, a 6 de febrero de 1978.—El Alcalde, Manuel Mariño Cardesín.
(G. C.—1.684) (O.—18.207)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

Don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.897/76, seguidos a instancia de Irene Vera Artero contra Tomás Infante Redondo y Miguel Piñero Álvarez, en reclamación por despido, en 19 del presente mes de diciembre se celebró subasta con carácter de tercera, de los bienes trabados a la parte demandada y ejecutada, siendo en ella postor rematante don Eugenio Fernández Loma, quien como última postura ofreció por los bienes en licitación la cantidad de veintidós mil cien pesetas, a calidad de ceder a terceros y, como quiera que esta postura no cubrió las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, por lo que con suspensión de la aprobación del remate se concedió a los ejecutados el plazo de nueve días que determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que liberen los bienes pagando la postura o presentando persona que mejorara la postura ofrecida, a cuyo efecto se libraron las oportunas cédulas que fueron remitidas por correo certificado y devueltas por el Servicio de Correos con nota de Cartería «ausentes», lo que se hace saber a la parte ejecutada a fin de que, dentro del plazo expresado pueda ejercer el derecho citado, previniéndoles que de no efectuarlo, se procederá a la adjudicación en firme.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Arturo Fernández.—Ante mí: Clemente Crevillen.—Rubricados.

(B.—256)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por SS.^{as} en los autos número 2.535/77, seguidos a instancia de José A. Medina Terrado contra la empresa «Vinícola de Navarra, S. L.», sobre despido, mediante resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Auto.—En Madrid, a dieinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Dada cuenta y Resultando: Que en los autos número 2.535/77, seguidos a instancia de José A. Medina Terrado, contra la empresa «Vinícola Navarra, Sociedad Limitada», sobre reclamación de por despido, con fecha 2 de noviembre del año en curso, se dictó sentencia en cuya parte dispositiva se declara improcedente el despido y se condena a la empresa a su readmisión, más el abono de los salarios de tramitación que median entre el despido y su readmisión.—SS.^{as}, por ante mí, el Secretario, dijo: Que, habida cuenta que la empresa no ha procedido a la readmisión en debida forma, debía declarar y declarar extinguida 'a relación laboral entre José A. Medina Terrado y la empresa «Vinícola Navarra, S. L.», condenando a ésta a pagar al demandante en concepto de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de veinte mil pesetas en concepto de indemnización complementaria por salarios de tramitación, la cantidad de veintidós mil seiscientos setenta y seis pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes y a la Entidad Gestora.—Así por este auto, lo mandó y firma el Ilmo. señor don Arturo Fernández López, Magistrado de Trabajo número uno, de Madrid y su provincia, ante mí. Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Vinícola Navarra, Sociedad Limitada», que se halla en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Ma-

drid, a once de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Clemente Crevillen (Firmado).

(B.—469)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.666/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instancia de Roque Adán Ritter, contra «Indicas, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Providencia - Magistrado, Ilmo. señor Oro Pulido López.—Madrid, dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta. Se requiere a la empresa demandada «Indicas, S. L.», a fin de que en el plazo de tres días readmita al actor en su puesto de trabajo; cítese a las partes a comparecencia ante la presencia judicial para el próximo día veintisiete de febrero a las once de la mañana, con las advertencias y apercibimientos legales, sirviéndoles de citación en forma a las partes la notificación del presente proveído.

Lo mandó y firma SS.^{as}. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Indicas, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—221)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.173/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instancia de Fernando Ruiz Jiménez, contra «Bally Ibérica, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Fernando Ruiz Jiménez contra la empresa «Bally Ibérica, S. A.» y los Interventores de la suspensión de pagos don José Masimma Corral, don Gregorio Mungot Conde y don Alejandro Núñez, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que le readmita en las mismas condiciones que venían trabajando antes de producirse el despido y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta que la readmisión tuviere lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Sucursal 153, de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bally Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—252)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.390-4/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instancia de Angeles González Llorente y cuatro más, contra «I: N. P.» y otros, sobre desempleo, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Magistrado, señor De Oro Pulido López.—Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; únase el escrito a autos, visto su contenido se tiene por desistido al recurrente en el recurso de Suplicación anunciado. Notifíquese este proveído a las partes y archívense los presentes autos sin más trámites.

Lo acordó y firma SS.^{as} Ilma. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Cedife» (Enrique Moreno Rojo), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—253)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.440/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instancia de Francisco Javier Valdezate Mayo, contra «Jesús Medrano García y otros», sobre cantidad, con fecha trece de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Valdezate Mayo contra Jesús Medrano García, «Savaco, S. A.», «Financiera Automovisa, S. A.», «Cía. Inmobiliaria Dran», «Sociedad Anónima», «Valdelar, S. A.», «Spacoin, S. A.», debo condenar y condeno a éstas a que, con carácter solidario, abonen a aquél la cantidad de ciento treinta y una mil trescientas treinta y tres pesetas; se absuelve de la demanda a «Edimesa, S. A.» e «Hisparco, S. A.».

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días, a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un veinte por ciento, y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sucursal número 153 de calle Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús Medrano García, «Savaco, S. A.», Rep. legal «Cía. Inmobiliaria Dran, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—319)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.483 a 97/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instan-

cia de Gregorio Cañuelo Molinero y otros, contra «Italmármol, S. A.», sobre cantidad, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Italmármol, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Bartolomé Verdú Pallá, en nombre y representación de su hijo, Constantino Verdú Navarro, veinte mil ciento cuarenta pesetas (20.140 ptas.), a Bartolomé Verdú Pallá, cuarenta y cinco mil seiscientos pesetas (45.600 ptas.), a María Carmen Moyano Lara, treinta y nueve mil cincuenta y seis pesetas (39.056 ptas.), a José Martínez Gómez, treinta y seis mil cuatrocientas ochenta pesetas (36.480 ptas.), María del Carmen Canorea Mejía, treinta y nueve mil ochenta y seis pesetas (39.086 ptas.), a Vicente Alonso García, cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesetas (42.760 pesetas), a Miguel Cueca Márquez, cuarenta y cinco mil seiscientos pesetas (45.600 ptas.), a Elvira Vera Gutiérrez, treinta y nueve mil ochenta y seis pesetas (39.086 pesetas), a María Jesús Jaraiz Solís, treinta y nueve mil ochenta y seis pesetas (39.086 ptas.), y a Estrella Andrés Andrés, treinta y nueve mil ochenta y seis pesetas (39.086 ptas.).

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a «Italmármol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—574)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.850/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos, de Madrid, a instancia de Juan Sánchez Talavera, contra Antonio Cubero Amiano, sobre cantidad, con fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don Antonio Cubero Amiano, a que abone por los conceptos reclamados a don Juan Sánchez Talavera, cuarenta y seis mil pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Antonio Cubero Amiano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Buitrón de Vega (Firmado).

(B.—575)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.860-2.861/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancias de don Lorenzo Alonso Rodríguez y don Juan Martín Blázquez, contra «Ascensores Mediavilla», sobre despido, con fecha 14 de noviembre del corriente año se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la can-

idad, digo a los actores las cantidades de 400.000 pesetas a Lorenzo Alonso Rodríguez, y de 180.000 pesetas a Juan Martín Blázquez, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo y mandó el Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia ante mí el Secretario en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ascensores Mediavilla», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—321)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura 4, con los números 3.602-3/77, a instancia de Eduardo Escribano Morales y otro, en contra de la empresa «Distribuidora de Material Didáctico, S. A.», sobre reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: «En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de Eduardo Escribano Morales y Domingo Robinsón Martínez Pérez, en contra de la empresa «Distribuidora de Material Didáctico, S. A.», sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando las demandas debo de condenar y condeno a la empresa demandada «Distribuidora de Material Didáctico, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Eduardo Escribano Morales la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesetas (174.000 ptas.) y a don Domingo Robinsón Martínez Pérez, ciento veintidós mil pesetas (122.000 ptas.).—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Distribuidora de Material Didáctico, S. A.», cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—225)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura 4, con el número 4.356/77, a instancia de don José Luis Martín Calle contra «Talleres Fortuna, S. A.» e «Industrias Metálicas Argo», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de don José Luis Martín Calle en contra de «Talleres Fortuna, S. A.» e «Industrias Metálicas Argo», sobre despido, y

Fallo

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don José Luis Martín Calle por «Talleres Fortuna, Sociedad Anónima» e «Industrias Metálicas Argo» y debo de condenar y condeno a éstas, solidariamente, a que lo readmitan a su puesto de trabajo y a que le abonen los salarios dejados de percibir desde el día 26 de septiembre de 1977 hasta la fecha en que la readmisión se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena (salarios de trámite) que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la c/c. 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a «Industrias Metálicas Argo», cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—323)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura 4, con el número 3.834/77, a instancia de don Albino Jarillo contra «Polivisión, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de don Albino Jarillo, contra la empresa «Polivisión, S. A.», sobre reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Albino Jarillo por la empresa «Polivisión, S. A.», y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 24 de agosto de 1977 hasta que la readmisión se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido

impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Polivisión, S. A.», cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, (Firmado).

(B.—451)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura 4, con los números 3.642-6/77, a instancia de don Luis Crespo Moreno y otros, contra «P. Textil Playboy, Sociedad Anónima», sobre Resolución Contrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de los actores relacionados en el fallo de esta sentencia, en contra de la empresa «P. Textil Playboy, S. A.», sobre reclamación por resolución de contrato, y

Fallo

Que estimando las demandas debo de declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligaban a los actores con la empresa «P. Textil Playboy, S. A.», y debo de condenar y condeno a ésta a que les abone las siguientes indemnizaciones: A don Luis Campo Moreno, 240.000 pesetas; a doña Josefa Ortiz Elicce, 75.000 pesetas; a don Francisco Javier Guillén Tadeo, 300.000 pesetas; a don José López Abad, pesetas 200.000; y a doña Rosemaria Wallace Jordán, 60.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia contra la que podrá recurrirse en Suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas que deberán ingresarse en la cuenta corriente 124 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «P. Textil Playboy, Sociedad Anónima», cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).

(B.—450)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura 4, con el número 3.818/77, a instancia de doña Angeles Cabrero Rodrigo contra don Joaquín Muñoz Casillas y don Lázaro Miguel sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia los autos seguidos a instancia de doña Angeles Cabrero Rodrigo, en contra de la empresa de don Joaquín Muñoz Casillas y don Lázaro Miguel, sobre reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro la nulidad del despido de la actora doña Angeles Cabrero Rodrigo por los demandados don Joaquín Muñoz Casillas y don Lázaro Miguel y debo de condenar y condeno a éstos, solidariamente, a que le readmitan a su puesto de trabajo y a que le abonen los salarios dejados de percibir, desde el día 6 de agosto de 1977 hasta la fecha en que la readmisión se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en Suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta (salarios de trámite) incrementada en un veinte por ciento conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— de esta Magistratura, abierta en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Lázaro Miguel, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—471)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.195-98/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Emilio Vallejo Sáez y otros, contra «Intercontinental Trans, S. A. (Intertransa)», sobre despido, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores don Avilio Vallejo Sáez, en representación de su hijo José Luis Vallejo Sinovas; don Amadeo Pastor Flórez, en representación de su hija María Luz Pastor Galera, doña Nieves Velilla Rodríguez y doña Claude Bouche, debo declarar y declaro nulos despidos efectuados por la empresa demandada «Intertransa», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que readmita a los actores en las mismas circunstancias que tenían

antes de ser despedidos, así como a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 5 de octubre de 1977, fecha de los despidos, hasta el día en que la readmisión tenga lugar, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia y que son los consignados en las respectivas demandas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Intertrans, Oficinas Importación y Exportación», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—96)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.712/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Juan José Alcanda Navarro, contra «Petron, S. A.», y otros, sobre despido, con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las pretensiones del productor demandante don Juan José Alcanda Navarro, debo declarar y declarar nulo su despido efectuado por la sociedad demandada «Petron, S. A.» y en su nombre de los socios de la misma y codemandados don Gonzalo Pérez Tomé, doña María de las Mercedes Ros, don Luis Herráiz Otero y doña Marta Ballester, a los que de forma solidaria debo condenar y condeno a que readmitan al actor en el mismo puesto que tenía antes de ser despedido, y con las mismas condiciones de todo tipo, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 7 de mayo, a razón del salario declarado probado en esta sentencia, y hasta el día en que la readmisión tenga lugar efectivamente.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a los demandados que para recurrir deberán hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Luis Herráiz Otero y Marta Ballester Agustín, en ignorado paradero, se ex-

pide la presente, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—97)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.925/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de don Mariano Gregorio Pérez, contra «Construcciones Banderas, S. A.», sobre cantidad, con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Banderas, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Mariano Gregorio Pérez la cantidad de treinta mil ciento ochenta y tres pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, SS.^a Iltra. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma SS.^a Iltra. y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Banderas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—98)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.063/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan García Fernández, contra «Mop, Servicio y Asistencia, S. A.», sobre cantidad, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Juan García Fernández, contra la Empresa demandada «Mop, Servicio y Asistencia, S. A.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad total de setenta y ocho mil doscientas noventa y nueve pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Mop, Servicio y Asistencia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y

siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—99)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

*** CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.336-37/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de don Florencio Antelo Iglesias y otro, contra «Jevifer, S. L.», sobre Resolución contrato, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los productores demandantes don Florencio Antelo Iglesias y don Ricardo Antelo Iglesias contra la empresa demandada de «Jevifer, S. L.», debo declarar y declaro resueltos los contratos laborales que unían a las partes, condenando a la empresa demandada a que por dicha resolución derivada de causa imputable a la empresa, abone a cada uno de los actores la cantidad de trescientas treinta y seis mil pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Representante Legal de la empresa «Jevifer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—100)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.091/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de doña Natividad Amores Lominchar, contra «Confecciones Ortega», sobre sanción, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Natividad Amores Lominchar contra la empresa «Confecciones Ortega», debo declarar y declarar que la actora no ha cometido las faltas imputadas, y debe quedar sin efecto la sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo impuestos, condenando a la demandada a que devuelva a la actora el importe correspondiente a los quince días de sanción impuesta, a tenor del salario declarado probado, es decir, la cantidad de seis mil cuatrocientas pesetas.

Se advierte a la parte compareciente que, contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.—Ante mí, Pablo González Izquierdo, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Ortega», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.972/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de don Ramón Sánchez Coro, contra «Construcciones Coral, S. L.», sobre despido, con fecha once de julio de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las pretensiones del productor demandante don Ramón Sánchez Coro Vaquero, debo declarar y declaro nulo el despido efectuado del mismo, por la empresa demandada «Construcciones Coral, S. L.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido, así como a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día del despido, 10 de mayo hasta el día en que la readmisión tenga efectivamente lugar, a razón de la retribución declarada probada en esta sentencia de seis mil pesetas a la semana.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado, respectivamente en la cuenta número 75.565 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Coral, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—102)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.202-3/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de don Bernabé Gil Díaz y otro, contra la empresa «Ramón Jiménez», sobre despido, con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.^a ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los demandantes y la empresa de don «Ramón Jiménez», al que, en consecuencia, se condena a que en concepto de indemnización de rescaramiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión y la indemnización complementaria de salarios de tramitación abone a Bernabé Gil Díaz, treinta mil pesetas y ciento noventa y cuatro mil quinientas cincuenta y ocho pesetas a Martín Martín Díaz, las mismas cantidades que el anterior, o sea 30.000 pesetas y 194.558 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, lo mandó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que Secretario. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Ramón Jiménez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—103)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 607/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de don Mariano López Expósito, contra «Beyca, S. A.» y otros, sobre accidente, con fecha uno de junio de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el actor don Mariano López Expósito, contra la Empresa «Beyca, S. A.», «Mutua Patronal Mapire», «Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro», debo declarar y declaro que el referido actor no tiene acción válida para ejercitarla en el presente juicio por haber quedado firme la resolución de la Comisión Calificadora Provincial, en que se le reconocía el grado de incapacidad permanente que ahora solicita, al no haber recurrido en alzada la misma, debiendo por tanto absolverse a todas las partes demandadas de la reclamación deducida contra las mismas y sin perjuicio de la ejecutividad de lo acordado en la resolución de la Comisión Provincial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a empresa «Beyca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—104)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.284-1.311/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Patrocinio González Vega y otras, contra la empresa «Luis Gil Muelas, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.ª, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las demandantes y la empresa «Luis Gil Muelas, S. A.», a la que en consecuencia se condena a que, en concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación abone a las actoras las siguientes cantidades:

A Patrocinio González Vega, 70.070 pesetas y 126.594 pesetas.

A Manuela Reyes García, 28.000 pesetas y 115.130 pesetas.

A Rosa Miguel Gorjón, 95.588 pesetas y 115.130 pesetas.

A Evangelina Moreno Fernández, 42.096 pesetas y 126.756 pesetas.

A Hilaria Carpio Manzana, 65.726 pesetas y 107.994 pesetas.

A Rosario Arriero Fernández, 23.150 pesetas y 104.561 pesetas.

A Fernanda Martos Gómez Álvarez, 51.964 y 85.347.

A Angela García Sánchez, 81.025 pesetas y 104.561 pesetas.

A María Cruz García Torres, 89.215 pesetas y 115.130 pesetas.

A Flora Rodríguez Gómez, 29.828 pesetas y 107.777 pesetas.

A María Carmen Pardillo Expósito, 98.224 pesetas y 126.756 pesetas.

A Juliana Jareño del Olmo, 89.215 pesetas y 115.130 pesetas.

A Antonia Jareño del Olmo, 37.792 pesetas y 85.347 pesetas.

A Balbina Garrido Fernández, 89.663 pesetas y 107.994 pesetas.

A Micaela Eugercios Navas, 70.160 pesetas y 126.756 pesetas.

A Lucía Herrera Zaurin, 70.160 pesetas y 126.756 pesetas.

A Isabel López Osma, 92.520 pesetas y 104.471 pesetas.

A Ana Gómez Vadillo, 65.753 pesetas y 107.994 pesetas.

A María Isabel Mogollón Castro, 83.685 pesetas y 107.994 pesetas.

A Alicia Logos Sanz, 47.820 pesetas y 107.994 pesetas.

A María Carmen Bueno Molina, pesetas 59.775 y 107.994 pesetas.

A Isabel Gil Pedraza, 59.775 pesetas y 107.994 pesetas.

A Emilia Morales Beltrán, 15.807 pesetas y 47.597 pesetas.

A María Salud Gutiérrez Amieva, 38.235 pesetas y 115.130 pesetas.

A Rosa María Fonseca Bravo, 76.470 pesetas y 115.130 pesetas.

A María Angeles Lobo Sanz, 38.000 pesetas y 107.994 pesetas.

A Mercedes Martos Gómez-Alvarez, 89.663 pesetas y 107.994 pesetas.

A Teresa Soto González, 105.240 pesetas y 126.756 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que Secretario, doy fe.

E/. Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.—Ante mí, Pablo González Izquierdo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Luis Gil Muelas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—105)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.536-37/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de doña María Cruz Salinas Figueras y otra, contra Juan López Ruiz, sobre cantidad, con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Juan López Ruiz a que abone por los conceptos reclamados a María Cruz Salinas Figueras, treinta y ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas y a María del Carmen Méndez Fernández, ocho mil cuatrocientas pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual SS.ª da por terminado el acto, ordenando notificar esta

su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma SS.ª Ilustrísima y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan López Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—106)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.281-82/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alberto Díaz Jaén y otro, contra «Flomat, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS.ª, ante mí el Secretario, que autoriza, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los actores don Alberto Díaz Jaén y don Andrés Pérez González, y la empresa demandada «Flomat, S. A.», señalando como indemnización de perjuicios sustitutoria de la falta de readmisión la cantidad de seis mil pesetas para cada uno de los demandantes. Que igualmente debo señalar y señalo como indemnización complementaria y relativa a los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución la cantidad de ciento treinta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas para cada uno de los demandantes, condenando expresamente a la parte demandada al abono de las citadas cantidades por los conceptos expresados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que Secretario, doy fe.—Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.—Ante mí, Pablo González Izquierdo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Flomat, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—107)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.619/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Marcos Antequera Fernández, contra «Empresa Inchasa», sobre despido, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las pretensiones del productor demandante don Marcos Antequera Fernández, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por la empresa demandada «Inchasa», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y además a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día ocho de agosto, fecha del despido hasta el día en que tenga lugar efectivamente la readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de veintiuna mil trescientas cincuenta pesetas mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153

y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral; debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Inchasa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—108)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.114-19, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Delfín Guerri Martín y otros, contra «Talleres los Angeles», sobre despido, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los productores demandantes: don Delfín Guerri Martín, don Miguel Ángel Fernández Pinada, don Agustín Maya Hernández, don Luis Cebolla Moreno, don Pedro Rojas Hermenes, excepto don Antonio Maya Hernández, que se considera desistido en la demanda por su ausencia al acto del juicio, debo declarar y declaro nulos despidos efectuados por la empresa «Talleres los Angeles», de la que es titular el demandado, don Enrique Vela Doblado, al que en consecuencia debo condenar y condeno a que les readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos, así como a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 27 de septiembre, fecha de los despidos, hasta el día en que la readmisión tenga efectivamente lugar, a razón de los respectivos salarios declarados probados en esta sentencia y que son los consignados en cada una de las demandas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Enrique Vela Doblado, «Talleres los Angeles», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—324)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.114-19, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 5 de Madrid, a instancia de Delfín Guerri Martín y otros, contra «Talleres los Angeles», sobre despido, con fecha veintinueve de noviembre de 1977, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SS., por ante mí, el Magistrado, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en estas actuaciones en el sentido de que, en su parte dispositiva donde dice «excepto don Antonio Maya Hernández», debe decir «excepto don Luis Cebolla Moreno», manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia en sus propios términos.

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que el plazo para el anuncio del recurso que se les concede en la sentencia recurrida empezará a contarse desde el siguiente día al en que se notifique este auto.

Lo acordó y firma el Ilmo. señor Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número cinco de los de Madrid, de todo lo que, Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Enrique Vela Doblado «Talleres los Angeles», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—325)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.039, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Luis Muñoz Domínguez, contra «Pedro Martínez, S. A.», sobre despido, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el actor don Luis Muñoz Domínguez contra la empresa demandada, «Pedro Martínez, S. A.», debo declarar que no ha existido despido alguno, sino un abandono voluntario del puesto de trabajo por parte del actor, que produce la extinción de la relación laboral habida entre las partes, sin derecho a indemnización alguna en favor del actor y debiendo, por consiguiente, ser absuelta la parte demandada de la reclamación deducida contra la misma.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma podrán formular recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar dicho recurso, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luis Muñoz Domínguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—326)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.167/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Jesús Hernández López, contra «Sabima, S. A.», sobre despido, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la pretensión deducida por el productor demandante don Jesús Hernández López, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada «Sabima, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día uno de julio, fecha del despido hasta que la readmisión tenga efectivamente lugar, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de cincuenta y siete mil quinientas pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sabima, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a catorce de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—473)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.926/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel Barrancas Villa, contra «Construcciones Milen, S. L.», sobre cantidad, con fecha veintiocho noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Manuel Barrancas Villa, contra las empresas codemandadas «Construcciones Mulen, S. A.» y «Villar Hermanos, S. A.», debo condenar y condeno a las referidas empresas solidariamente a que satisfagan al actor la cantidad total reclamada de setenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesetas, por los conceptos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencias, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Mulen, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente,

en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—474)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.674/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Franco Martínez, contra «Hotel Nacional Polosol, S. A.», sobre cantidad, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el actor don Antonio Franco Martínez, contra la empresa demandada «Hotel Nacional Polosol, S. A.», debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por los conceptos señalados en la demanda abone al actor la cantidad de ciento sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Hotel Nacional Polosol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Pablo González Izquierdo (Firmado).

(B.—475)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

En los autos que se tramitan ante esta Magistratura de Trabajo con los números 3.858-9 y 4.067-72/77, seguidos a instancia de José Fernández Castro, Víctor Fraile Olmedilla, Jacinto Arriba Martín, Luis Mariano Arriba Valladolid, Angel Gómez Albañil, Vicente Alvarez Manzanero, Faustino Martín Ramos y don Antonio Sanz Malvas, en representación de Tomás Sanz González, contra «Construcciones Coral, S. L.», sobre despido, con fecha doce de enero de mil novecientos setenta y ocho se ha dictado por Su Señoría sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

«Que estimando como estimo las demandas origen de los presentes autos, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes don José Fernández Castro y don Víctor Fraile Olmedilla y nulos los despidos de los demandantes don Jacinto Arriba Martín, don Luis Mariano Arribas Valladolid, don Angel Gómez Albañil, don Vicente Alvarez Manzanero, don Faustino Martín Ramos y don Tomás Sanz González, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Construcciones Coral, Sociedad Limitada», que también gira bajo la denominación «Coral Construcciones, S. L.», a que readmita a todos los referidos demandantes en las mis-

mas condiciones que tenían antes de producirse los despidos, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde las fechas de los despidos hasta que las readmisiones tengan lugar a razón de los salarios que se consignan en las demandas y que en esta sentencia se dan por probados, excepto en el caso de don José Fernández Castro, al que se le abonarán los salarios a razón de 21.668 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el Libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Textil Articulado II de la Ley 24/73, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un veinte por ciento y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (calle Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa «Construcciones Coral, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fue el de calle Maudes, 15, expido y firmo el presente, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(B.—480)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 6 de las de Madrid con el número 4.180/76, a instancia de Bernardo Sánchez Cosar y Román Hernández Rodríguez contra Manuel Fernández Díaz, en reclamación de plantilla con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete se ha dictado la siguiente:

Diligencia de tasación de costas y gastos.—En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha procedo a la práctica de tasación de costas y gastos con el siguiente resultado: Cantidad consignada en c/c número 597.271, para costas, 50.000 pesetas.—Principal de 360.000 pesetas. Pagado.—Tasas judiciales para ingreso en Tesoro: Artículos 87-88 (período 1.º) D-18-6-1959: —4.905 pesetas; por tasación artículo 64 (apartado 3.º): 200 pesetas. Por tasación, presentación y búsqueda (Disposición C. 11-12): 75 pesetas.—Por reintegro diligencias: 375 pesetas.—Por Gastos Correo: 270 pesetas.—Gastos de Magistratura (Disposición, común 4.º): 750 pesetas.—Honorarios del Letrado señor Maravall s/n. 127: 21.650 pesetas.—Pólizas Mutualidad Ministerio de Trabajo: 100 pesetas. Total gastos: veintiocho mil trescientas veinticinco pesetas (28.325 pesetas), que importa la presente tasación de costas y gastos (s.e.u.o.), existiendo un sobrante a favor del demandado de veintiuna mil seiscientos setenta y cinco pesetas (21.675 ptas.), de todo lo cual paso a dar cuenta al Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

«Providencia Magistrado señor Muriello: En Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta de la anterior tasación de costas y gastos, notifíquese a la parte